



NI. 32957 (**Radicado** 68081.60.00.136.2012.04926)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en decisión proferida el 4 de diciembre de 2018, al señor **LUIS ANTONIO GONZALEZ** identificado con la **C.C. 84.026.850** de Riohacha, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de \$200.000 pesos-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER** traslado al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **SOLICÍTESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de **LUIS ANTONIO GONZALEZ**; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JUANDGC